

BASES TÉCNICAS PARA EL PLAN DE GESTIÓN DEL LIC Y ZEPA LAGUNA DE PITILLAS

DOCUMENTO DE SÍNTESIS



Mayo 2016

0

Tres ideas iniciales para entendernos...

❶ **UN DOCUMENTO SINTÉTICO** – Este documento resume de forma simplificada el contenido básico de las Bases Técnicas para el Plan de Gestión del **LIC y de la ZEPA LAGUNA DE PITILLAS**.

❷ **RELACIÓN DE LA POBLACIÓN LOCAL CON LOS PLANES DE GESTIÓN** – Aunque los Planes de Gestión son claramente planes de conservación, prevén medidas que necesariamente están relacionadas con los usos y aprovechamientos actuales del lugar. De ahí que la concreción de muchas de esas medidas requiera de la reflexión y los conocimientos aportados desde la población local.

❸ **ALCANCE DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN** – Las aportaciones que se hagan durante este proceso de participación pública serán valoradas por el Servicio de Biodiversidad, que decidirá si pueden incluirse en el futuro Plan de Gestión. En cualquier caso, se explicarán las razones por las que se incluyan o no en el documento final.

Contenidos de este documento

Este documento incluye una parte informativa introductoria sobre la Red Natura 2000, los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) y los Planes de Gestión; y otra parte que sintetiza los valores de este espacio y que recoge la totalidad de las actuaciones propuestas en el borrador del Plan:

1. La Red Natura 2000 y los LIC.
2. EI LIC Y ZEPA LAGUNA DE PITILLAS.
3. Los Planes de Gestión de los LIC.
4. Los Elementos considerados Clave para garantizar la conservación ecológica del LIC y ZEPA LAGUNA DE PITILLAS.
5. Normativa en vigor.
6. LIC Y ZEPA LAGUNA DE PITILLAS. Medidas, directrices y normas propuestas en el borrador del Plan de Gestión.
7. El proceso de consulta pública para la elaboración del Plan de Gestión del LIC y de la ZEPA.

1

La Red Natura 2000

Red Natura 2000: una red ecológica europea para frenar la pérdida de biodiversidad.

La Red Natura 2000 es una red ecológica europea de zonas especiales para la conservación de la biodiversidad. Su objetivo principal es garantizar, a largo plazo, la conservación de las especies y los hábitats más amenazados de Europa, contribuyendo a detener la pérdida de biodiversidad en el territorio de los Estados miembros de la Unión Europea.

Red Natura 2000: las directivas europeas y la normativa estatal nos obligan.

Red Natura 2000 se desarrolla a partir de la aplicación de dos **directivas europeas**: la **Directiva de Aves** (2009/147/CE) y la **Directiva Hábitats** (92/43/CEE). Está constituida por las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) y las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) de cada Estado miembro de la Unión Europea. A través de dos Reales Decretos¹ se atribuye a las Comunidades Autónomas la facultad de proponer los lugares que formarán parte de la Red Natura 2000.

Las ZEC y las ZEPAS

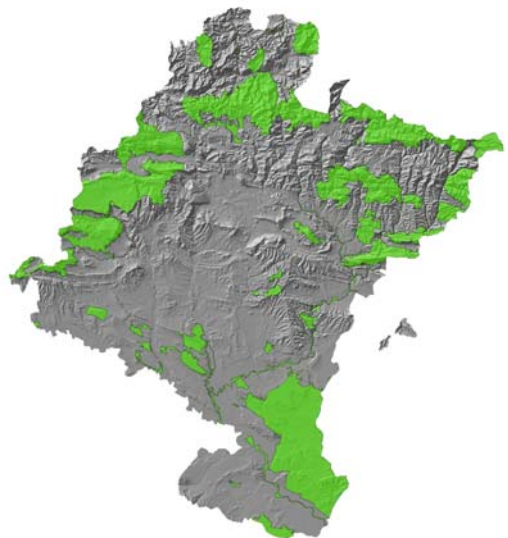
Las **ZEC o Zonas Especiales de Conservación** son designadas a partir de una propuesta de **Lugares de Importancia Comunitaria (LIC)** en los que están representados los hábitats y las especies que aparecen en los anexos de la Directiva Hábitats (92/43/CEE).

Las **ZEPAS** son zonas designadas con arreglo a las disposiciones de la Directiva Aves (2009/147/CE) con objeto de garantizar la conservación de las poblaciones de aves silvestres, especialmente aquellas especies consideradas como prioritarias en Europa.

Los LIC en Navarra.

En el año 2000, el Gobierno de Navarra aprobó provisionalmente la lista de los 42 LIC de Navarra a efectos de su inclusión en la Red Natura 2000. Para su designación se tuvieron en cuenta aquellos lugares de Navarra que mantenían las mejores representaciones de las especies y hábitats que en la Unión Europea se ha decidido es preciso conservar.

Estos 42 lugares, que aparecen en el siguiente mapa, suponen aproximadamente un 25 % del territorio navarro y están incluidos en las listas que la Comisión Europea finalmente aprobó.



¹ RD 1997/1995 y RD 1193/1998.

La designación de los LIC como Zonas Especiales de Conservación (ZEC).

Una vez que la Comisión Europea aprueba la lista definitiva de LIC, las CCAA disponen de un plazo máximo de 6 años para declarar los LIC como Zonas Especiales de Conservación (ZEC). La declaración de las ZEC obliga al Gobierno de Navarra a mantener en un estado de conservación favorable o al restablecimiento de los hábitats y las especies de interés comunitario. Para lograrlo, el Gobierno de Navarra elabora Planes de Gestión para cada LIC y los aprueba, a la vez que declara cada lugar como ZEC.

En Navarra hay declaradas hasta el momento 25 ZEC: Montes de Valdorba, Monte Alduide, Peñadil, Montecillo y Monterrey (Ablitas), Robledales de Ultzama y Basaburua, Urbasa y Andía, Señorío de Bertiz, Roncesvalles-Selva de Irati, Larra-Aztaparreta, Larrondo-Lakartxela, Sierra de Arrigorrieta y Peña Ezkaurre, Río Bidasoa, Sierra de Illón y Foz de Burgui, Sierra de San Miguel, Ríos Eska y Biniés, Río Salazar, Sistema fluvial de los ríos Irati, Urrobi y Erro, Río Baztan y Regata Artesiaga, Regata de Orabidea y turbera de Arxuri, Aritzakun-Urritzate-Gorramendi, Belate, Sierra de Aralar, Artikutza, Río Areta, Embalse de las Cañas y Estanca de los Dos Reinos.



2

El LIC y ZEPA Laguna de Pitillas

El LIC Laguna de Pitillas está situado en la Región Biogeográfica Mediterránea, en la zona media oriental de Navarra, a 3 km del pueblo de Pitillas, e incluido en los términos municipales de Pitillas y Santacara. Tiene una superficie total de 523,76 hectáreas (467,61 en el TM de Pitillas y 56,15 en el de Santacara).

Esta área está declarada también Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA), e incluye completamente, el ámbito de la Reserva Natural de la Laguna de Pitillas (RN-27) y su Zona Periférica de Protección.

Usos humanos con incidencia en la conservación

Usos agrícola y ganadero

En el LIC hay un total de 182,18 ha de tierras de cultivo, casi exclusivamente de cereal, en secano. Tras la implantación del Canal de Navarra, 33 ha del LIC se transformaron en regadío.

Desde 1996 se han mantenido Acuerdos de Colaboración entre el Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Navarra y el Ayuntamiento de Pitillas con el objeto de conservar y gestionar la Laguna de Pitillas. De esta manera, la entidad local renuncia a determinados usos de la Laguna, recibiendo a cambio la indemnización correspondiente.

Dentro de la Reserva Natural el aprovechamiento ganadero está prohibido, pero fuera de estos límites en el LIC, se puede encontrar ganado ovino en régimen extensivo.

Uso público

La Laguna de Pitillas es uno de los humedales de Navarra que reúne mayores valores ecológicos y también, uno de los más conocidos por parte de la sociedad.

Posterior a su declaración como Reserva Natural, en el año 1987, se aprobó su Plan de Gestión (1996) que incluía el acondicionamiento de un observatorio de aves para el espacio. Este equipamiento fue construido y puesto en marcha en enero de 1998 y viene desarrollado las funciones para las que fue concebido; acogida y atención a visitantes, vigilancia y seguimiento de la Reserva Natural, desarrollo de programas de uso público (población local, educación ambiental, etc.) y apoyo a la gestión del espacio.

Desde entonces, acuden anualmente a la Laguna unos 13.000-14.000 visitantes que visitan el observatorio, realizan senderismo, observan aves y también las fotografían.

La Laguna de Pitillas es también uno de los “Lugares Recomendados” para la observación de aves dentro del programa Birding Navarra, un "club de oferta" creado desde el Departamento de Cultura y Turismo del Gobierno de Navarra para promocionar y desarrollar el turismo ornitológico en la Comunidad Foral. El observatorio de la Laguna es uno de los “Puntos de Información ornitológica” que forma parte de la Red de Información Ornitológica de este Programa.



Valores naturales

Hábitats

La vegetación actual de la Laguna se distribuye principalmente en función del nivel de inundación y de sus variaciones, así como de la salinidad.

Hábitats acuáticos

En aguas libres, aparecen zonas con *Potamogeton pectinatus*, Hábitat de Interés Comunitario (HIC) 3150, “comunidades de algas caráceas (HIC 3140)” y “comunidades de *Ranunculus baudotii*”. Fuera de la laguna, en una depresión inundable de aguas someras y temporales, situada tras el muro de contención de la presa, se encuentran poblaciones de algas caráceas formando mosaicos con grupos de *Zannichellia pedunculata* o de *Ranunculus baudotii*.

Hábitats helofíticos

El carrizal y espadañal, dominado por *Phragmites australis*, ocupa una ancha banda continua que se extiende desde la misma vegetación marginal hasta el interior de la laguna donde prospera incluso en aguas relativamente profundas. A este cinturón le bordea la comunidad formada por la castañuela (*Bolboschoenus maritimus*).

Juncales y pastizales higrófilos

Cerrando la vegetación helofítica se encuentra una banda más o menos continua y de anchura variable formada por fenalares de *Elytrigia campestris* alternándose, con gramales y pastizales anuales de *Lythrum tribracteatum* (HP 3170*).

Hábitats halófilos

En la parte más externa del humedal, principalmente en las zonas norte y este, es donde se encuentran los hábitats halófilos.

Dependiendo del grado de encharcamiento y salinidad, se encuentran mosaicos complejos de los que forman parte los “matorrales halófilos de sosa” (HIC 1420), los “espartales halófilos” (HP 1510*), los pastizales halófilos de *Puccinellia*, los pastizales subhalófilos con *Juncus gerardi*, los juncales de *Juncus subulatus*, los juncales de *Juncus maritimus* (HIC 1410), las comunidades de terófitos crassicaules con *Salicornia patula* o *Suaeda spicata* (HIC 1310), las comunidades de anuales halonitrófilas con *Frankenia pulverulenta*, *Sphenopus divaricatus* o *Parapholis incurva* (HIC 1310) y las comunidades halonitrófilas con *Hordeum marinum*.

Las formaciones de *Tamarix canariensis* HIC 92D0 son escasas y forman bosquetes aislados en el límite máximo de inundación.

Los barrancos que vierten a la Laguna, en su tramo medio y superior, están ocupados principalmente por fenalares con *Elytrigia campestris*, mientras que en sus tramos finales, anteriores a su desembocadura, se encuentran comunidades halófilas de *Juncus maritimus*, *Bolboschoenus maritimus* o *Salicornia patula*.



Hábitats xerófilos

Hacia el exterior del humedal existen superficies agrícolas en vaguadas que se alternan con promontorios ocupados por pastizales de *Brachypodium retusum* (HP 6220*), espartales no halófilos con *Stipa parviflora* y *Lygeum spartum*, tomillares y romerales (HIC 4090) y coscojares (*Quercus coccifera*) (HIC



5210). Además, el LIC alberga una superficie importante de ontinares que ocupan principalmente cultivos abandonados. En algunas de estos promontorios se encuentran también pinares de pino carrasco (*Pinus halepensis*) de repoblación.

Comunidades nitrófilas

En el grupo de las comunidades nitrófilas se encuentran los pastizales de *Plantago coronopus* que forman habitualmente mosaico con los gramales de *Cynodon dactylon*, las comunidades de *Hordeum murinum* subsp. *leporinum* y la comunidad de *Foeniculum vulgare* y *Centaurea calcitrapa*.

Fauna

Invertebrados

Existe una gran diversidad de odonatos y lepidópteros. Se han citado 22 especies de odonatos y 62 especies de lepidópteros, aunque ninguna de ellas se encuentra catalogada. Entre las especies de lepidópteros es de resaltar *Tomares ballus* que, en Navarra sólo está verificada en Pitillas.

Anfibios y reptiles

Entre los anfibios destacan por su catalogación; el tritón jaspeado (*Triturus marmoratus*), el sapo partero (*Alytes obstetricans*), el sapo de espuelas (*Pelobates cultripes*) y el sapo corredor (*Bufo calamita*). El galápago europeo (*Emys orbicularis*) es el reptil más relevante del humedal y presenta una población importante.

Aves

Reproducción

Las poblaciones reproductoras de aves acuáticas buceadoras como el zampullín común (*Tachybaptus ruficollis*), zampullín cuellinegro (*Podiceps nigricollis*) y somormujo lavanco (*Podiceps cristatus*) son importantes a nivel regional.

Entre las ardeidas destacan el avetoro común (*Botaurus stellaris*) y el avetorillo (*Ixobrychus minutus*). La población reproductora de garza real (*Ardea cinerea*) es la más abundante, con relevancia a nivel internacional. La garza imperial (*Ardea purpurea*) se presenta con cifras más discretas.



El humedal mantiene en los últimos años una importante población reproductora de anátidas, entre las que destaca por su abundancia el ánade azulón (*Anas platyrhynchos*) y por su relevancia regional el pato colorado (*Netta rufina*).

De los rálidos en época reproductora, la más abundante es la focha común (*Fulica atra*). Destaca la presencia de calamón común (*Porphyrio porphyrio*).

La población reproductora de aguilucho lagunero occidental (*Circus aeruginosus*) de la Laguna es importancia a nivel internacional.

Pitillas es uno de los escasos lugares de Navarra donde se ha detectado la nidificación de bigotudo (*Panurus biarmicus*) y de escribano palustre iberoriental (*Emberiza schoeniclus supsp. witherbyi*).

Invernada

Entre las acuáticas buceadoras destaca el zampullín cuellinegro (*Podiceps nigricollis*). Para esta especie, Pitillas es uno de los pocos lugares de Navarra con presencia constante, tanto en invernada como en nidificación.

Entre las ardeidas invernantes son destacables la garza real (*Ardea cinerea*), que alcanza importancia regional, el avetoro común (*Botaurus stellaris*), que aparece de forma regular, y la garceta grande (*Egretta alba*), que viene aumentando en número su presencia invernal en los últimos años.

La invernada de anátidas, con hasta 12 especies, es muy importante en el LIC y está bien documentada desde los años 70. Destacan por su abundancia la cerceta común (*Anas crecca*), ánade azulón (*A. platyrhynchos*), cuchara común (*A. clypeata*), porrón europeo (*Aythya ferina*) y ánsar común (*Anser anser*). También aparecen, pero con cifras menores u ocasionalmente, el ánade friso (*Anas strepera*), silbón europeo (*A. penelope*), ánade rabudo (*A. acuta*), y pato colorado (*Netta rufina*).

Con respecto a los rálidos, junto a la focha común (*Fulica atra*), están presentes la gallineta común (*Gallinula chloropus*) y el rascón (*Rallus aquaticus*). Es destacable también, la presencia de polluela pintoja (*Porzana porzana*).

De los límícolas la única especie abundante es el avefría (*Vanellus vanellus*), que aprovecha los pastos y campos de cultivo del entorno de la laguna.

El aguilucho lagunero occidental (*Circus aeruginosus*) mantiene un importante dormitorio invernal.

Migración

No existen trabajos que cuantifiquen la importancia de Pitillas para la migración de aves. Sin embargo, existen registros (Anuario Ornitológico de Navarra) que constatan y reflejan la importancia del humedal dentro de las rutas migratorias transpirenaicas occidentales. En los pasos primaverales y otoñales la laguna es utilizada como lugar de parada y alimentación por multitud de especies de aves acuáticas. Entre las más destacadas figuran el águila pescadora (*Pandion haliaetus*), grulla común (*Grus grus*), cigüeña negra (*Ciconia nigra*), espátula (*Platalea leucorodia*) y sobre todo la amplia comunidad de límícolas.

Mamíferos

Los mamíferos más reseñables de la Laguna de Pitillas son el visón europeo (*Mustela lutreola*) y la nutria (*Lutra lutra*).

Se ha constatado la presencia de rata de agua (*Arvicola sapidus*) en el espacio.



Flora

En la zona periférica de la Laguna, se encuentra *Limonium ruizii*, endémica del valle medio del Ebro (Navarra y Zaragoza). Otra de las especies con citas escasas en su área de distribución es *Lythrum tribracteatum*.

Otras especies de flora escasas en Navarra, y que se encuentran también en la Laguna de Pitillas son; *Zannichellia pedunculata*, *Centaurium spicatum* o *Lathyrus ochrus*.



3

Los Planes de Gestión de los Lugares Red Natura 2000

¿Qué son los Planes de Gestión?

Los Planes de Gestión analizan el estado de conservación del Lugar y la relación que existe entre los valores que alberga y los usos y actividades que allí se desarrollan. A partir de ese análisis, establecen los objetivos y medidas a llevar a cabo para garantizar su conservación. Los planes deben justificar y describir las medidas propuestas, marcar directrices y recoger la normativa existente de protección naturalística.

¿Quién los elabora?

La elaboración de los Planes de Gestión es responsabilidad del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local del Gobierno de Navarra. En el caso del **LIC y ZEPA Laguna de Pitillas** se ha encargado la redacción a la sociedad pública Gestión Ambiental de Navarra S.A., que ha elaborado las Bases Técnicas que se someten a participación social.

4

Los Elementos considerados Clave para garantizar la conservación ecológica del LIC y de la ZEPA Laguna de Pitillas

¿Qué es un ELEMENTO CLAVE?

Un Elemento Clave es un hábitat, un ecosistema o una especie de flora o fauna. Los Elementos Clave representan los principales valores ecológicos que caracterizan el territorio y constituyen los ejes básicos en los que se sustenta la gestión del espacio para conservar sus valores naturales.

Los Elementos Clave en el LIC.

En la siguiente tabla se recogen los Elementos Clave del Lugar. Para mayor información sobre su estado de conservación, tendencias, etc., pueden consultar el borrador completo de las Bases Técnicas.

	ELEMENTO CLAVE
1	DINÁMICA HIDROLÓGICA DEL HUMEDAL
2	HÁBITATS
3	GALÁPAGO EUROPEO
4	AVES ACUÁTICAS
5	VISIÓN EUROPEO Y NUTRIA PALEÁRTICA

5

LIC Y ZEPA LAGUNA DE PITILLAS

Normativa en vigor.

Las figuras de protección, designaciones legales e instrumentos normativos y de planificación más relevantes relativos a la conservación del espacio son los siguientes:

- El espacio está incluido en la Lista de Zonas Húmedas de Importancia Internacional, según el **Convenio de Ramsar**, relativo a las aves acuáticas; Resolución de 25 de octubre de 1996, de la Dirección General de Conservación de la Naturaleza, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de septiembre de 1996, por el que se autoriza la inclusión de la Laguna de Pitillas en la Lista del Convenio de Ramsar, relativo a humedales de importancia internacional, especialmente como hábitats de aves acuáticas.
- **Directiva 92/43/CEE (Directiva Hábitats)**, del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la **conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres**.
- **Directiva 2009/147/CE (Directiva Aves)**, del Parlamento europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, **relativa a la conservación de las aves silvestres**.
- **Directiva 2000/60/CE (Directiva Marco del Agua)**, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, **por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas**.
- **Ley 42/2007**, de 13 de diciembre, **del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad**.
- **Real Decreto 139/2011**, de 4 de febrero, para el desarrollo del **Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas**.
- **Real Decreto 630/2013**, de 2 de agosto, **por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras**.
- **Real Decreto 129/2014**, de 28 de febrero, por el que se aprueba el **Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Ebro**.
- **Real Decreto 1/2016**, de 8 de enero, por el que se aprueba la **revisión de los Planes Hidrológicos** de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro). Se trata de la revisión del plan anterior o Plan Hidrológico de segundo ciclo (2015-2021).
- **Real Decreto Legislativo 1/2001**, de 20 de julio, por el que se aprueba el **texto refundido de la Ley de Aguas, transposición de la Directiva Marco del Agua**.
- **Real Decreto 1432/08**, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión
- **Real Decreto 1481/2001**, de 27 de septiembre, **por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero**.
- **Ley 22/2011**, de 28 de julio, **de residuos y suelos contaminados**.
- **Ley 21/2013**, de 9 de diciembre, **de evaluación ambiental**.
- **Ley Foral 2/1993**, de 5 de marzo, de **protección y gestión de la Fauna Silvestre y sus Hábitats**.

- **Ley Foral 9/1996**, de 17 de junio, de **Espacios Naturales de Navarra**.
- El LIC incluye la Reserva Natural de la Laguna de Pitillas declarada por **Ley Foral 6/1987**, de 10 de abril; el **Decreto Foral 307/1996** de 2 de septiembre, aprueba la delimitación gráfica de las Zonas Periféricas de Protección de determinadas Reservas Integrales y Reservas Naturales.
- **Ley Foral 13/1990**, de 31 de diciembre, de **protección y desarrollo del patrimonio forestal de Navarra, modificada por la Ley Foral 3/2007 de 21 de febrero**.
- **Ley Foral 17/2005**, de 22 de diciembre, de **Caza y Pesca de Navarra** y las normas de caza y pesca anuales, establecidas a través de las correspondientes **Órdenes Forales** y regulan el aprovechamiento de los recursos pesqueros y cinegéticos de todo Navarra y por tanto del LIC.
- **Ley Foral 4/2005**, de 22 de marzo, de **Intervención para la Protección Ambiental**.
- **Decreto Foral 23/2011**, de 28 de marzo, por el que se regula la **producción y gestión de los residuos de la construcción y demolición en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra**.
- **Decreto Foral 129/1991**, de 4 de abril, por el que se aprueban las **normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas con objeto de proteger a la avifauna**.
- **Decreto Foral 563/1995**, de 27 de noviembre, por el que se incluyen en el **Catálogo de Especies Amenazadas de Navarra determinadas especies y subespecies de vertebrados**.
- **Decreto Foral 94/1997**, de 7 de abril, de creación del **Catálogo de Flora Amenazada de Navarra**.
- **Decreto Foral 4/1997**, de 13 de enero, por el que se crea el Inventario de Zonas Húmedas de Navarra.
- **Acotados de caza**. El LIC afecta total o parcialmente a los siguientes acotados: Pitillas NA-10448 y Santacara NA-10283.
- **Montes de Utilidad Pública**. El LIC no incluye ningún MUP.

6

LIC Y ZEPA LAGUNA DE PITILLAS.

Medidas, directrices y normas propuestas en el borrador del Plan de Gestión.

A continuación aparecen las medidas que se proponen para gestionar cada uno de los Elementos Clave de este Lugar, clasificadas en actuaciones concretas, normas y directrices de gestión (M-medida / N-norma / D-directriz):

- **Medida (M):** Acción activa de conservación que se plantea para alcanzar los objetivos propuestos.
- **Norma (N):** Acción de conservación de obligado cumplimiento.
- **Directriz (D):** Recomendaciones a tener en cuenta al desarrollar determinadas actuaciones en el ámbito del LIC.

La normativa incluida en el documento hace referencia a la normativa existente, por lo que no se añade ninguna restricción que no exista en la legislación actual (ver anexo).

1. Medidas para gestionar la DINÁMICA HIDROLÓGICA DEL HUMEDAL

1.1. Garantizar un régimen hidrológico y una calidad del agua que posibiliten la conservación de las características ecológicas del humedal.

1.1.1 Realizar una gestión hidrológica que garantice la conservación de los valores naturales del humedal.

M1.1.1.1 Establecimiento y puesta en marcha de un sistema de control y seguimiento de los niveles hídricos del humedal.

a. La instalación de mecanismos que permitan la recogida de información en relación con las fluctuaciones de las aguas subterráneas y con los niveles de agua y los caudales de entrada y salida.

b. El seguimiento a lo largo del año de las fluctuaciones de las aguas subterráneas de los niveles de la lámina de agua superficial y de los aforos de entrada y salida

M1.1.1.2 Establecimiento de un Plan de regulación hídrica que incluya un cronograma de acuerdo a los objetivos de conservación de hábitats y especies, que identifique asimismo a los responsables de su puesta en marcha.

M1.1.1.3 Realización de un levantamiento topográfico detallado del humedal.

D.1.1.4 En tanto en cuanto no se establezca el Plan de regulación hídrica, en época de estiaje se evitara la entrada de agua a la Laguna desde el Barranco del Pozo del Pastor.

N1.1.1.5 La gestión hidrológica que se realice en el humedal deberá garantizar la conservación de los hábitats y las especies, excepto cuando concurren razones relacionadas con la salud humana y con la seguridad pública.

N1.1.1.6 No se autorizarán nuevos usos y/o proyectos que pudieran alterar el régimen hidrológico natural de la cuenca del humedal.

D1.1.1.7 La gestión hidrológica que se realice en el humedal deberá adaptarse en el tiempo a la mejora de los conocimientos que se vayan produciendo y a la evolución de los hábitats y las especies.

Es de aplicación la normativa general establecida en el anexo I del Decreto Foral 230/1998.

1.1.2 Minimizar la entrada de sedimentos y las cargas contaminantes en las aguas.

M1.1.2.1 Monitorización periódica de las tasas de sedimentación.

M1.1.2.2 Monitorización periódica de la calidad físico química y biológica de las aguas superficiales y propuesta de medidas correctoras.

M1.1.2.3 Realización de un estudio de la comunidad de algas que permita identificar el nivel de eutrofización de las aguas.

D1.1.2.4 En la cuenca hidrográfica del humedal se seguirán las recomendaciones sobre manejo y abonado de los suelos recogidas en el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Comunidad Foral de Navarra, aprobado por Orden Foral de 17 de febrero de 1997, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

D1.1.2.5 En el caso concreto de aportación de abonos orgánicos tipo estiércol o purín a cultivos en la cuenca hidrográfica del humedal, ésta se realizará de la siguiente forma:

- Se utilizarán sistemas de reparto localizado, del tipo rampa de tubos colgantes, que posibiliten una distribución uniforme y un ajuste adecuado de la dosis aplicada, minimicen las pérdidas por nitrógeno por volatilización y eviten la generación de escorrentías superficiales, no superándose las 250 Kg de nitrógeno/ha y año.
- Para dicho reparto, la época más adecuada de aplicación será durante el período de máximo desarrollo vegetativo del cultivo o durante la implantación del mismo.
- En su aplicación se tendrán en cuenta las distancias mínimas de guarda de 3 m a caminos, 10 m a acequias y desagües y 35 m al manantial y la masa de agua de la laguna.
- Se evitará su aplicación en condiciones climáticas desfavorables, cuando el suelo esté helado, cubierto de nieve o saturado de agua.

2. Medidas para gestionar los HÁBITATS

2.1. Asegurar un estado de conservación favorable de los hábitats.

2.1.1 Conservar y mejorar los hábitats de interés.

M2.1.1.1. Establecimiento de un sistema de seguimiento de las comunidades vegetales de más alto valor y/o fluctuantes (hábitats acuáticos, hábitats helofíticos, pastizales higrófilos y hábitats halófilos) que permita evaluar su evolución.

M2.1.1.2. Realización de un estudio sobre la conservación de los hábitats perilagunares (principalmente los hábitats halófilos) y su compatibilidad con un aprovechamiento agrícola-ganadero ordenado.

M.2.1.1.3. Ejecución de campañas de control de flora exótica en la Laguna de Pitillas, en especial, de árbol del paraíso (*Elaeagnus angustifolia*), *Aster squamatus* y *Dittrichia viscosa*.

D2.1.1.4. En el caso de detectarse, se realizarán campañas periódicas de eliminación de ejemplares de peces exóticos.

N2.1.1.5 Los usos y actuaciones que afecten a los hábitats del humedal deberán incluir las condiciones necesarias para garantizar la conservación de los mismos, excepto cuando concurren razones relacionadas con la salud pública, la seguridad pública y/o la conservación de los valores del lugar.

N2.1.1.6 Está prohibido el abandono de cualquier tipo de residuo fuera de los lugares acondicionados para ello. En ningún caso se podrá verter escombros y estos solo podrán ser eliminados por gestor autorizado.

N2.1.1.7 Queda prohibida la pesca en la Reserva Natural.

N2.1.1.8 El aprovechamiento del carrizo y la recolección de plantas aromáticas o medicinales están prohibidas en la Reserva Natural.

D2.1.1.9 Se fomentará la recuperación de parcelas agrícolas incluidas en el lugar y que se inundan en periodos de máxima crecida para la restauración de hábitats naturales.

D2.1.1.10 En los proyectos de restauración que conlleven plantaciones se utilizarán especies autóctonas propias de las riberas fluviales o de la vegetación natural del entorno, y en la medida de lo posible, de la misma región de procedencia.

Son de aplicación las medidas y directrices relativas al Elemento Clave Dinámica Hidrológica del Humedal.

Son de aplicación las medidas y directrices relativas al Elemento Clave de Aves acuáticas

Es de aplicación la normativa general establecida en el anexo I del Decreto Foral 230/1998.

Es de aplicación la normativa específica referida a la Reserva Natural del Elemento Clave Aves Acuáticas y del Elemento Clave Uso Público.

2.1.2 Mejorar el conocimiento de especies de flora y fauna de interés.

M2.1.2.1. Diagnóstico de las poblaciones de *Limonium ruizii* y de su hábitat potencial en la Laguna de Pitillas, así como de otras especies de flora de interés presente: identificación de problemas y puesta en marcha de medidas de gestión adecuadas.

M2.1.2.2. Puesta en marcha de un programa de monitorización de anfibios.

M2.1.2.3. Realización de muestreos quinquenales de odonatos.

M2.1.2.4. Realización de muestreos quinquenales de la población de *Tomares ballus*.

M2.1.2.5. Instalación de 30 refugios (colonias artificiales) para murciélagos en el entorno de la Laguna y seguimiento de la ocupación de los mismos.

3. Medidas para gestionar el GALÁPAGO EUROPEO

3.1. Garantizar la presencia de galápago europeo.

3.1.1 Determinar y garantizar el estado de conservación del galápago europeo.

M3.1.1.1 Realización de una estima fidedigna de la población de galápago europeo, su estado de conservación y de la selección del hábitat de la especie en el lugar y recomendaciones para su gestión.

M3.1.1.2 Establecimiento y puesta en marcha de un protocolo de monitorización quinquenal de la población de galápago europeo en el Lugar.

D3.1.1.3 De detectarse la presencia de galápagos exóticos se pondrá en marcha un protocolo de seguimiento, control y erradicación. Es de aplicación la normativa general establecida en el anexo I del Decreto Foral 230/1998.

4. Medidas para gestionar las AVES ACUÁTICAS

4.1. Garantizar el buen estado de conservación de las aves acuáticas.

4.1.1 Conocer la evolución de las poblaciones de aves acuáticas.

M4.1.1.1 Continuación con los censos de aves acuáticas invernantes y nidificantes que viene desarrollando el Gobierno de Navarra.

M4.1.1.2 Continuación de los censos anuales de avetoro que viene realizando el realizando el Gobierno de Navarra.

M4.1.1.3 Continuación de los censos anuales de escribano palustre iberoriental que viene realizando el realizando el Gobierno de Navarra.

4.1.2 Conservar y mejorar los hábitats de cría e invernada de las aves acuáticas.

M4.1.2.1 Realización de un estudio de la capacidad de acogida de la laguna para el avetoro (estructura de la vegetación y niveles del agua) y recomendaciones para su gestión.

M4.1.2.2 Realización y ejecución de un proyecto de mejora del hábitat para el avetoro.

M4.1.2.3 Realización de un estudio de selección de hábitat reproductor de escribano palustre iberoriental y recomendaciones para su gestión.

M4.1.2.4 Realización y ejecución de un proyecto de mejora del hábitat para el escribano palustre iberoriental.

Son de aplicación las medidas y directrices relativas al Elemento Clave “Dinámica hidrológica del Humedal “

4.1.3 Evitar las afecciones a las aves acuáticas.

M4.1.3.1 Realización y ejecución de un proyecto de mejora (impermeabilización y señalización) del vallado perimetral.

M4.1.3.2 Realización de campañas periódicas de control de jabalí en la laguna.

D4.1.3.3 Se controlará la presencia de aves acuáticas exóticas en la laguna, especialmente de aquellas consideradas como invasoras.

D4.1.3.4 Se prohíbe la caza en la Reserva Natural excepto cuando se determine su necesidad por motivos de conservación y/o por control de daños a los cultivos del entorno o por razones de seguridad vial.

Son de aplicación las medidas y directrices del Objetivo Operativo A.1.1. Regular las actividades de uso público del Lugar.

Es de aplicación la normativa general establecida en el anexo I del Decreto Foral 230/1998.

Es de aplicación la normativa específica referida a la Reserva Natural del Elemento Clave Hábitats y del Elemento Clave Uso Público.

5. Medidas para gestionar la NUTRIA PALEÁRTICA y el VISÓN EUROPEO

5.1 Garantizar la presencia de visón europeo y nutria paleártica.

5.1.1. Conocer la situación de la nutria paleártica en el espacio.

M5.1.1.1. Continuación de los muestreos quinquenales de la nutria paleártica que realiza Gobierno de Navarra, incluyendo estaciones en el Lugar.

5.1.2. Conocer la situación poblacional y el estado sanitario de la población de visón europeo.

M5.1.2.1. Realización de un censo de visón europeo en el LIC, que incluya la toma de muestras sanitarias correspondientes.

M5.1.2.2 Establecimiento de un seguimiento periódico del visón europeo en el Lugar.

5.1.3 Mejorar la conectividad para el visón europeo y nutria paleártica entre el Lugar y su entorno.

M5.1.3.1. Redacción y ejecución de un proyecto de mejora de la conectividad y reducción de la mortalidad por atropellos entre el Lugar y su entorno.

Es de aplicación la normativa general establecida en el anexo I del Decreto Foral 230/1998.

5.1.4 Evitar la llegada y/o expansión del visón americano en la laguna

M5.1.4.1 Formación del personal del CIN para la realización de monitoreos periódicos de visión americano que, en caso de resultar positivos, implicarán la colocación de plataformas.

D5.1.4.2 En caso de detectar la presencia de visión americano u otra especie de fauna exótica invasora se pondrán en marcha medidas de seguimiento, control y erradicación en la laguna o entorno (ríos Zidacos y Aragón).

A. Medidas para gestionar el USO PÚBLICO

A.1. Garantizar un uso público compatible con la conservación de los valores naturales del Lugar.

A.1.1 Regular las actividades de uso público en el Lugar.

MA.1.1.1 Continuación del convenio de colaboración entre el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local del Gobierno de Navarra y el Ayuntamiento de Pitillas para la Ordenación del Uso Público de la Reserva Natural de la Laguna de Pitillas.

MA 1.1.2. Instalación de nueva pasarela de madera que complemente la oferta de uso público de la Laguna.

MA 1.1.3. Acondicionamiento de la pista de acceso al Observatorio.

M.A.1.1.4. Reposición de la señalización de la Reserva Natural que incluya también información sobre Red Natura 2000.

DA.1.1.5 Se limitará o restringirá de manera eventual o permanente el tránsito de visitantes fuera de los senderos balizados, por zonas susceptibles de provocar molestias a las aves acuáticas o impacto a especies de flora de interés.

NA.1.1.6 Se prohíbe la presencia de perros en la Reserva Natural.

NA.1.1.7 El acceso de los visitantes a la Reserva Natural seguirá los itinerarios señalizados

NA.1.1.8 Las actividades didácticas se realizarán en el Observatorio de Aves y en las zonas habilitadas para tal fin.

Es de aplicación la normativa general establecida en el anexo I del Decreto Foral 230/1998.

Es de aplicación la normativa específica referida a la Reserva Natural del Elemento Clave Hábitats y del Elemento Clave Aves Acuáticas.

B. Medidas para gestionar la PARTICIPACIÓN SOCIAL

B.1. Integrar la participación social en la gestión del Lugar.

B.1.1 Garantizar la participación de los distintos agentes sociales relacionados con la gestión del Lugar.

MB.1.1.1 Creación de un "Comité de Pilotaje" como órgano consultivo y de participación en la gestión de la conservación del Lugar, que estará formado por los actores del ámbito territorial de aplicación del Plan de Gestión y representantes de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

DB.1.1.2 Serán funciones del Comité de Pilotaje:

- a) Impulsar la ejecución de las medidas contempladas en el Plan de Gestión, procurando su adecuación al calendario previsto y promoviendo la cooperación y la coordinación entre los distintos actores del territorio con capacidad de aplicarlas.
- b) Adecuar el programa de trabajo del Plan a las distintas oportunidades para facilitar el cumplimiento de las medidas del Plan de la forma más fácil y efectiva.
- c) Formular propuestas para una mayor eficacia de las acciones previstas en el Plan en cuanto a la consecución de los objetivos previstos.

- d) Comunicar a la Administración de la Comunidad Foral la existencia de acciones o amenazas que pudieran afectar al desarrollo del Plan de Gestión.
- e) Evaluar periódicamente el grado de cumplimiento del Plan y exigir de las entidades, administraciones u órganos competentes el cumplimiento de los compromisos necesarios para el desarrollo de las medidas.
- f) Fomentar el estudio y la investigación de los recursos naturales y el conocimiento y disfrute por parte de la sociedad, promoviendo el respeto a sus valores y la educación ambiental.

7

El Proceso de consulta pública para elaborar el Plan de Gestión del LIC y de la ZEPA LAGUNA DE PITILLAS.

¿Estás interesado/a en dar tu opinión sobre la propuesta del Plan de Gestión?

El objetivo final de este proceso de participación pública es integrar en la elaboración del Plan de Gestión el punto de vista de los diferentes sectores que puedan estar implicados en la gestión del LIC Y ZEPA LAGUNA DE PITILLAS.

¿Cómo lo haremos? ¿Cuándo?

Este proceso comienza el **2 de junio**. A partir de ese día estará disponible, en los Ayuntamientos de Pitillas y de Santacara, toda la información disponible sobre el LIC y la ZEPA LAGUNA DE PITILLAS:

- El borrador completo de las Bases Técnicas para el Plan de Gestión.
- Este documento sintético.
- Mapas del LIC.
- Listado de parcelas incluidas en el LIC.

Con objeto de presentar esta documentación, aclarar las dudas que puedan surgir sobre la misma, y recabar opiniones y propuestas, se convoca a una **sesión de participación** que tendrá lugar en el Ayuntamiento de Pitillas el **8 de junio**, a las **12:30 horas**.

Se establece también, un periodo que finalizará el **día 30 de junio**, y tras el cual, el Servicio de Biodiversidad de Gobierno de Navarra valorará las aportaciones, dudas y sugerencias recibidas desde las entidades y población local; tanto las recabadas durante la sesión de participación, como las recogidas a través de los dos ayuntamientos.

ANEXO

La normativa incluida en el documento hace referencia a la normativa existente, por lo que no se añade ninguna restricción que no exista en la legislación actual. Concretamente, éstas son las que afectarían a los usos que se realicen en el LIC y su soporte o correspondencia legal:

N1.1.1.5 La gestión hidrológica que se realice en el humedal deberá garantizar la conservación de los hábitats y las especies, excepto cuando concurren razones relacionadas con la salud humana y con la seguridad pública.

N1.1.1.6 No se autorizarán nuevos usos y/o proyectos que pudieran alterar el régimen hidrológico natural de la cuenca del humedal.

N2.1.1.5 Los usos y actuaciones que afecten a los hábitats del humedal deberán incluir las condiciones necesarias para garantizar la conservación de los mismos, excepto cuando concurren razones relacionadas con la salud pública, la seguridad pública y/o la conservación de los valores del lugar.

Ley Foral 13/1990 de protección y desarrollo del Patrimonio Forestal de Navarra, modificada por la Ley Foral 3/2007, de 21 de febrero:

Art.25.5. Se prohíbe el cambio de uso en las formaciones naturales de ribera situadas junto a los cauces fluviales, independientemente de la calificación del suelo, a excepción de aquellos derivados de la instalación o modificación de infraestructuras de interés general que atraviesen dichos cauces, los cuales podrán ser autorizados.

Ley Foral 2/1993 de protección y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats:

Art.2.1. Las Administraciones Públicas de Navarra velarán por el mantenimiento de la biodiversidad mediante medidas para la conservación de la fauna silvestre, especialmente de la autóctona y de sus hábitats naturales, de conformidad con lo establecido en esta Ley Foral.

Art.2.2. La protección, conservación y mejora de la fauna silvestre y sus hábitats comprende tanto las acciones positivas encaminadas a su potenciación como aquellas destinadas a la prevención y eliminación de las conductas y actividades que supongan una amenaza para su existencia, conservación o recuperación.

Art.47.3. A todos los efectos, se declaran de interés general la restauración y la contención de las formaciones vegetales, así como la repoblación arbórea y arbustiva en las márgenes de los ríos y arroyos con especies rupícolas o de riberas, respetando las servidumbres legales.

Art.47.4. Para el aprovechamiento y utilización de cualquier tipo de vegetación en las riberas de los ríos y aguas, y por su incidencia sobre las poblaciones piscícolas, será necesaria la previa autorización del Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

Art. 48. En las Áreas de Protección de la Fauna Silvestre y en aquellos tramos de río declarados por el Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente como de especial interés ecológico, se prohíbe la instalación de centrales hidroeléctricas, la extracción de gravas y arenas, la corta de vegetación en las orillas, los baños y cualesquiera otras actividades que puedan suponer un perjuicio para la fauna.

N2.1.1.6 Está prohibido el abandono de cualquier tipo de residuo fuera de los lugares acondicionados para ello. En ningún caso se podrá verter escombros y estos solo podrán ser eliminados por gestor autorizado.

Ley Foral 2/1993 de protección y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats. **Art. 113** Son infracciones muy graves: **4.** La utilización de productos químicos, sustancias biológicas, la realización de vertidos o de derrame de residuos que alteren las condiciones de habitabilidad de los espacios naturales protegidos y de las Áreas de Protección de la Fauna Silvestre con daño para los valores y fauna en ellos contenidos. **13.** Incorporar a las aguas continentales o a sus álveos, áridos, arcillas, escombros, limos, residuos industriales o cualquier otra clase de

sustancias que produzcan enturbiamiento o que alteren sus condiciones de habitabilidad piscícola, con daño para esta forma de riqueza.

Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

Decreto Foral 23/2011, de 28 de marzo, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.

N2.1.1.7 Queda prohibida la pesca en la Reserva Natural.

N2.1.1.8 El aprovechamiento del carrizo y la recolección de plantas aromáticas o medicinales están prohibidas en la Reserva Natural.

NA.1.1.6 Se prohíbe la presencia de perros en la Reserva Natural.

NA.1.1.7 El acceso de los visitantes a la Reserva Natural seguirá los itinerarios señalizados

NA.1.1.8 Las actividades didácticas se realizarán en el Observatorio de Aves y en las zonas habilitadas para tal fin.

Ley Foral 6/1987, de 10 de abril, de declaración de la Reserva Natural de la Laguna de Pitillas; el **Decreto Foral 307/1996** de 2 de septiembre, aprueba la delimitación gráfica de las Zonas Periféricas de Protección de determinadas Reservas Integrales y Reservas Naturales.

Decreto Foral 310/1996, de 2 de septiembre, por el que **se aprueba el Plan de Uso y Gestión de la Reserva Natural de la Laguna de Pitillas (RN-27).**